

Recensión a VV. AA.: *Ordenación económica del matrimonio y de la crisis de pareja*, dirigido por Carlos Lasarte Álvarez y María Dolores Cervilla Garzón, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, 894 pp.

(ISBN 978-849143-941-7)

Book review of VV. AA.: *Ordenación económica del matrimonio y de la crisis de pareja*, dirigido por Carlos Lasarte Álvarez y María Dolores Cervilla Garzón, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, 894 pp.

(ISBN 978-849143-941-7)

Adrián Arrébola Blanco

Investigador predoctoral en formación

Departamento de Derecho Civil

Facultad de Derecho

Universidad Complutense de Madrid

Ciudad Universitaria s/n 28040 Madrid, España

adrianarrebola@ucm.es

<https://orcid.org/0000-0002-7305-171X>

Mayo 2018

RESUMEN: Recensión a VV. AA.: Ordenación económica del matrimonio y de la crisis de pareja, dirigido por Carlos Lasarte Álvarez y María Dolores Cervilla Garzón, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, 894 pp. (ISBN 978-849143-941-7).

PALABRAS CLAVE: régimen económico-matrimonial; régimen económico del matrimonio; sociedad de gananciales; acuerdos prematrimoniales; prestación de alimentos; prestación compensatoria; pensión de viudedad; vivienda familiar; pareja de hecho; unión de hecho; unión estable.

ABSTRACT: Book review of VV. AA.: Ordenación económica del matrimonio y de la crisis de pareja, dirigido por Carlos Lasarte Álvarez y María Dolores Cervilla Garzón, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, 894 pp. (ISBN 978-849143-941-7).

KEY WORDS: marital property law; community property system; prenuptial agreements; alimony provision; maintenance provision; widowhood provision; matrimonial home; family home; unmarried couples; unmarried cohabitation.

Recensión a VV. AA.: *Ordenación económica del matrimonio y de la crisis de pareja*, dirigido por Carlos Lasarte Álvarez y María Dolores Cervilla Garzón, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018, 894 pp. (ISBN 978-849143-941-7)*

El libro que tengo el gusto de reseñar es el resultado del congreso internacional que se celebró dos años atrás -entre el 29 de septiembre y el 1 de octubre de 2016-, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cádiz -sita en el campus de Jerez de la Frontera-, convocado por el Instituto de Análisis y Desarrollo del Derecho de Familia en España (IDADFE) y con el que comparte título: "Ordenación económica del matrimonio y de la crisis de pareja". Dirigida por Carlos Lasarte Álvarez y María Dolores Cervilla Garzón -catedráticos de Derecho civil de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y de la Universidad de Cádiz, respectivamente-, constituye una obra colectiva que recopila con carácter expositivo la mayoría de las aportaciones que fueron presentadas y debatidas allí por parte de especialistas de diversa procedencia -mayoritariamente española, pero también italiana y portuguesa-, en un total de cuarenta y cinco estudios doctrinales que forman un conjunto de casi mil páginas.

La oportunidad de la misma solo puede juzgarse favorablemente en la medida en que permite a la comunidad científica conocer los contenidos de un encuentro que tuvo por objeto uno de los sectores del ordenamiento jurídico con mayor porcentaje de destinatarios - como es el comienzo de una vida en común y el modo en que este proyecto repercute en las respectivas economías de cada uno de los miembros de la pareja-, y que además tiene interés para múltiples disciplinas, como lo demuestra el hecho de que incorpore aportaciones propias de especialistas tanto en Derecho civil como en Derecho mercantil, Derecho internacional privado y Derecho del trabajo y de la Seguridad Social.

La estructura de la obra aparece dividida en cinco secciones temáticas que facilitan su manejo por el lector sin que, por otra parte, afecte a su unidad interna, en cuanto agrupan contenidos que guardan una estrecha relación entre sí: 1ª) regímenes económicos matrimoniales y otros aspectos económicos del matrimonio; 2ª) pactos prematrimoniales y matrimoniales; 3ª) prestaciones alimenticias y asistencia familiar; 4ª) vivienda familiar; y 5ª) parejas de hecho.

La primera de estas cinco secciones agrupa un total de dieciséis aportaciones doctrinales entre las cuales, a excepción de un estudio relativo a la ley aplicable en las relaciones internacionales, y otro sobre la discutida vigencia del Fuero de Baylío, se observa un especial protagonismo de la sociedad de gananciales en cuanto a los regímenes económico-matrimoniales se refiere. Ello es debido a que es éste el régimen económico-matrimonial que

* Esta recensión ha sido realizada con la financiación recibida de las ayudas para contratos predoctorales de personal investigador en formación de la Universidad Complutense de Madrid, convocadas mediante resolución rectoral de 17 de mayo de 2016 (BOUC n.º 10, año XIII, de 17 de mayo de 2016); así como de las ayudas para estancias breves en España y en el extranjero de los beneficiarios del programa de formación de personal investigador de la Universidad Complutense de Madrid (BOCM, n.º 158, de 5 de julio de 2017).

dispone de naturaleza supletoria en la mayoría del territorio español. Sin embargo, se echa en falta un mayor interés de los autores por el régimen de separación de bienes y el de participación en las ganancias. En el primer caso, por tratarse de un régimen económico-matrimonial que durante las últimas décadas ha ido adquiriendo una presencia cada vez mayor en la sociedad española; y, en el segundo, por no haber dejado de constituir una alternativa interesante desde la primera mitad del siglo pasado.

En torno a la sociedad de gananciales, además de la amenaza que podría constituir para ella el hecho de reconocerse la vigencia del Fuero de Baylío, en cuanto desplazaría su condición de régimen económico-matrimonial supletorio en todo su ámbito de aplicación territorial, se tratan asuntos tan interesantes como los siguientes: su incidencia en el concurso de acreedores, en el que será determinante saber si los bienes gananciales forman o no parte de la masa activa; la discutida naturaleza ganancial o privativa de la vivienda familiar tomada en arriendo por parte de los consortes -una materia que por su transversalidad podría haberse integrado tanto en esta sección como en la cuarta de las que componen la obra-; los efectos de la emisión de acciones y/o participaciones sociales durante la vigencia de este mismo régimen económico-matrimonial; el régimen de cogestión de los bienes gananciales en caso de incapacidad de uno de los cónyuges -a la luz de las soluciones alcanzadas por el legislador francés-; el consumo de bienes privativos en beneficio común -una de las cuestiones que han sido más ignoradas por parte de la doctrina y de la jurisprudencia españolas-; o las dificultades inherentes a la liquidación simultánea de múltiples sociedades de gananciales.

Entre el resto de aspectos económicos del matrimonio a que alude el título de esta primera sección de la obra conviene destacar, por representar una cuarta parte de su contenido completo, la existencia de hasta cuatro aportaciones doctrinales centradas en cuestiones sucesorias derivadas de la disolución *mortis causa* de aquél y de su régimen económico: el valor que ha de atribuírsele a la institución efectuada por el testador a título de herencia o de legado en favor de quien ostentaba la condición de cónyuge con respecto a él, un descendiente suyo u otra persona al tiempo de otorgar testamento, y no revocada después de disolverse el matrimonio a que hacía referencia con anterioridad a su fallecimiento; la utilidad que aún podría tener el derecho de conmutación de los hijos matrimoniales, una vez derogado por el legislador italiano; las reservas viudal y lineal y el derecho de reversión; y la transmisión de la responsabilidad del causante hacia el cónyuge viudo.

Al margen de estos aspectos económicos relacionados con el matrimonio y del régimen económico-matrimonial en sentido estricto, se recoge un estudio sobre los efectos económicos derivados de la guarda y custodia compartida -al socaire de la legislación catalana vigente sobre el particular-, y otros dos sobre el papel de la mediación como sistema alternativo para la resolución de los conflictos que se susciten en torno a estas materias.

La segunda sección de la obra se compone de cinco estudios doctrinales que, a excepción de uno solo de ellos que versa sobre la promesa de matrimonio, en la medida en que ésta no obliga a contraerlo ni a cumplir lo convenido para caso de incumplimiento -y, por tanto, no constituye un auténtico “pacto” de aquellos a los que se refiere el rótulo de la presente sección-, hacen referencia a las facultades de autorregulación de que disponen tanto cónyuges como futuros contrayentes con respecto al matrimonio contraído o en víspera de celebración. Entre ellas ocupa un lugar destacado la posibilidad de que los cónyuges o futuros contrayentes prevean, por medio de convenciones, y de forma anticipada a su advenimiento, cuales hubieran de ser exactamente las consecuencias jurídicas deseadas por ellos frente a una hipotética situación de crisis matrimonial que en el futuro pudiese sorprenderles, y que desde hace algunos años ha suscitado no poca preocupación por parte de la doctrina con el fin de acomodarla a sus respectivas legislaciones internas.

La tercera sección recoge trece aportaciones doctrinales en relación a las obligaciones alimenticias que surgen de un contexto de crisis o disolución de la pareja con respecto a los hijos de sus integrantes, y a aquellas otras que emanan de esta misma situación y que el título engloba bajo la genérica denominación de asistencia familiar: la prestación compensatoria y la pensión de viudedad. Se trata en cualquier caso de tres prestaciones económicas relacionadas de un modo u otro con la vida en común y cuya satisfacción y/o percepción constituye un asunto que reviste una gran relevancia en la actualidad, especialmente a la vista del contexto de crisis económica que atraviesan múltiples familias. Ejemplo de ello no es solo el hecho de que los particulares traten de alcanzar soluciones anticipadas a las controversias que después pudieran suscitarse a este respecto -y a las que aluden gran parte de los pactos matrimoniales y prematrimoniales que son objeto de la sección precedente-, sino también el de que aparezcan en el tráfico jurídico nuevas modalidades de seguro que contemplen la celebración y disolución del matrimonio como un evento más frente al que aquéllos deben asegurarse, y sobre los cuales se recoge un interesante estudio relativo al seguro de divorcio por impago de prestaciones alimenticias.

La cuarta sección tiene por objeto de estudio el que en muchas ocasiones representa el bien más valioso de la pareja y al que, por su trascendencia, y el régimen jurídico particular de que dispone, dedica cinco aportaciones doctrinales bajo el rótulo de vivienda familiar. La mayoría de ellas, exceptuándose una sola relativa a la titularidad sobre la que fuera adquirida a plazos con anterioridad a la vigencia de la sociedad de gananciales -que podría haberse incorporado a la primera sección de la obra, junto a otro estudio recogido allí en torno a la tomada en arriendo constante este mismo régimen económico-matrimonial-, se refieren a uno de los aspectos que resultan más controvertidos con respecto a la misma, como es el de la adjudicación de su uso en situación de crisis de la pareja, y que no solo es considerado en cuanto atañe a la relación que media entre los individuos que la componen, sino también valorando el interés de los terceros-propietarios que por este motivo se ven privados de su posesión y desean recuperarla.

La quinta y última sección reúne seis aportaciones concernientes a diversos elementos del régimen jurídico de la pareja de hecho -a las que habría que añadir uno de los estudios que son comprendidos en la primera sección, en relación al concurso de acreedores-, un modelo de vida en común alternativo al matrimonio y que, cada vez más, aproxima su regulación a los efectos propios de este último por la análoga relación de convivencia que genera para sus respectivos integrantes, con respecto a los consortes. Entre ellas se tratan contenidos tales como el impacto de la convivencia previa al matrimonio, a los efectos de la prestación compensatoria surgida en supuestos de separación y divorcio; la función y el alcance de la inscripción de la pareja de hecho en los registros públicos, frente a las consecuencias previstas para el matrimonio; el uso de la vivienda familiar en caso de ruptura de la misma - estudio que sin embargo podría haberse contemplado en la sección anterior, a fin de potenciar su unidad temática-; sus aspectos económicos y otras cuestiones internacionales como la trascendencia de la vivienda habitual y la determinación de la competencia y de la ley aplicable en los conflictos jurisdiccionales.

Para terminar, y a modo de conclusión, debe señalarse que el juicio que merece la obra objeto de recensión es altamente positivo en cuanto permite conocer los resultados de un congreso que fue capaz de reunir a especialistas de hasta tres nacionalidades, en el campo de las relaciones económicas de pareja -tanto matrimonial como no matrimonial-, y sobre el que desafortunadamente no se celebran demasiados encuentros jurídicos. El único aspecto negativo que quizá podría reseñarse -como ya habrá podido deducirse a lo largo del presente comentario- es el de la distribución de los contenidos por secciones temáticas, en la medida en que la estrecha relación que les une hace muy complicada su separación, aunque éste es un dato que apenas tiene relevancia sobre todo lo positivo que ha sido dicho hasta el momento.